



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía -Efectividad de la garantía real-
Demandante	Carolina Mustafá Jiménez
Demandada	Denny Johana Cadavid Porras
Radicado	05001 40 03 010 2022 00477 00
Asunto	Libra mandamiento. Decreta medida. Reconoce personería.

Subsanada, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real hipotecaria se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes, 422, y 468 del Código del Código General del Proceso. Consecuentemente, Consecuentemente, y conforme a la disposición del artículo 430 ibídem, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Carolina Mustafá Jiménez, y en contra de Denny Johana Cadavid Porras por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **diecisiete millones quinientos mil pesos (\$17.500.000)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré No. 001 con presentación personal del 19 de abril de 2019. Sobre este capital **intereses moratorios**, causados a partir del 11 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)
2. Por la suma de **diecisiete millones quinientos mil pesos (\$17.500.000)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré No. 002 con presentación personal del 10 de abril de 2019. Sobre este capital **intereses moratorios**, causados a partir del 11 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)
3. Por la suma de **cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré sin número con presentación personal del

24 de septiembre de 2020. Sobre este capital **intereses moratorios**, causados a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Art. 111 Ley 510 de 1999*)

SEGUNDO. Decretar el embargo del inmueble correspondiente a matrícula inmobiliaria No. 01N-467508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, respecto del cual se constituyó garantía real hipotecaria mediante escritura pública 1112 otorgada el 10 de abril de 2019 en la Notaría Sexta del Círculo de Medellín.

Líbrese por la Secretaría del Despacho, los oficios necesarios comunicando la medida con copia al apoderado judicial de la ejecutante. Acreditado el registro se resolverá lo propio con relación a la medida de secuestro del bien.

TERCERO. Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o de **diez (10) días** para formular excepciones. En los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se autoriza el envío de la notificación en las direcciones electrónicas informadas con la demanda.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Ospina Escobar**, portador de la tarjeta profesional 285.493 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dfa235269c2e7413acc5c64161199a57f7b4d8450d2276d3d4aa2bb30031b7**

Documento generado en 15/06/2022 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>